



INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES.

PARA : LIC. MARIA JOSE TAMACAS
OFICIAL DE INFORMACION INDES

DE: LIC. HUGO GABRIEL HERRERA
ASESOR LEGAL DE INDES

ASUNTO: LO QUE SE DETALLA

FECHA: 24 DE JULIO DE 2018

[Handwritten signature]

Remito en base al MEMORANDUM UAIP-M-087-2018, COPIA DEL REGLAMENTO DE LA COMISION DE APELACION Y ARBITRAJE DEL DEPORTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES, Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE HAN EMITIDO, LA CONFORMACION DEL COMISION ES DE ACUERDO AL ARTICULO 107 DE LA LEY GENERAL DE LOS DEPORTES ASI: LICENCIADO HUGO GABRIEL HERRERA PRESIDENTE, MIEMBROS PROPIETARIOS LICENCIADO OSCAR GILBERTO CANJURA ZELAYA, Y JOSÉ ARMANDO BRUNI OCHOA, MIEMBROS SUPLENTE, LICENCIADO VICTOR HUGO MATA TOBAR Y LICENCIADO MAURICIO ARMANDO ACOSTA LOPEZ

RECIBIDO
UAIP
Fecha: 24/07/18
Hora: 10:28 AM
Firma: *[Handwritten signature]*



GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNAMONOS PARA CRECER



INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE APELACION Y ARBITRAJE DEL DEPORTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR.



INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES.

EL COMITÉ DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I- Que en la Ley General de los Deportes de El Salvador en su capítulo V denominado **DE LA COMISION ESTATAL DE APELACION Y ARBITRAJE DEL DEPORTE**, en su artículo 107 establece la conformación de la COMISION DE APELACION Y ARBITRAJE DEL DEPORTE, que gozará de plena autonomía para dictar resoluciones y que estará integrada por un Presidente, que será designado por el Comité Directivo del INDES, dos miembros titulares y dos suplentes que serán propuestos por la Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales en Asamblea General convocada por el INDES.
- II- Que el INDES emitirá las normas reglamentarias necesarias para la integración y funcionamiento de la mencionada Comisión.
- III-Que en Asamblea General Convocada por el INDES, celebrada el día diecinueve de diciembre del año dos mil catorce se eligió la Comisión antes mencionada.

POR TANTO

En uso de las facultades otorgadas en el Ley General de los Deportes de El Salvador

DECRETA el siguiente



INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE APELACION Y ARBITRAJE DEL DEPORTE que se regirá de la siguiente forma:

Artículo 1-

OBJETO.

El presente reglamento tiene por objeto regular la integración y funcionamiento de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, establecida en el artículo 107 y 108 de la Ley General de los Deportes de El Salvador.

Artículo 2

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente reglamento se aplicará para resolver los Recursos de Apelación, que se presenten en contra de las resoluciones emitidas por los organismos deportivos, así como de las resoluciones de las distintas Comisiones Disciplinarias de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales.

Artículo. 3-

DOMICILIO.

La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, tendrá su sede en el Palacio de los Deportes Carlos El "Famoso Hernández" en San Salvador.

Artículo. 4.

CONFORMACIÓN.



INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES.

La Comisión estará formada por un Presidente, designado por el Comité Directivo del INDES, y dos Miembros propietarios propuestos por las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales.

Habrán dos miembros suplentes propuestos por las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, quienes sustituirán a los miembros propietarios cuando éstos no puedan concurrir a las sesiones por causas justificadas.

Sin embargo los miembros suplentes podrán participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la comisión, tendrán derecho a voz pero no a voto cuando no actúen en sustitución de un propietario

Los designados para integrar la Comisión deberán ser Licenciados en Ciencias Jurídicas.

El Presidente de la Comisión durará tres años en el cargo, pudiendo ser ratificado para un periodo igual.

Los demás miembros sólo pueden ser electos para un periodo.

Artículo 5.

COMPETENCIA.

La Comisión tendrá las siguientes competencias.

- a) Conocer y resolver administrativamente el recurso de Apelación que se presente en contra de las resoluciones emitidas por los organismos deportivos y de las distintas comisiones deportivas de cada Federación.
- b) Conocer y dirimir los conflictos de carácter económico y deportivos que se susciten entre las federaciones y Asociaciones deportivas, los atletas, los árbitros, técnicos, dirigentes y demás participantes en la actividad deportiva.
- c) Las demás que establezcan las normas regulatorias.



INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES.

Artículo.6

QUÓRUM PARA SESIONAR Y RESOLVER.

La resolución que se emita será suscrita por todos sus miembros, sean en la calidad de propietarios o suplentes.

Artículo 7.

PROCEDIMIENTO Y PLAZOS

Cualquier miembro de Federación sean estos Atletas, árbitros, técnicos, dirigentes y demás participantes en la actividad deportiva, Sub Federación, o Asociación Deportiva Nacional, Organismo deportivo que le hayan vulnerados sus derechos en el ámbito deportivo podrá recurrir ante la Comisión.

Recibido el Recurso de Apelación, La Comisión en el plazo de ocho días resolverá sobre la admisión o no del Recurso.

Si fuere admitido el recurso, tendrá la potestad de recopilar información adicional para mejor proveer, ya sea de forma escrita o citando a la persona recurrente para que en forma verbal amplíe conceptos en relación al contenido del recurso en un plazo de quince días; transcurrido el plazo anterior, emitirá la resolución final en un plazo máximo de 8 días.

Si el recurso no fuere procedente, razonará los motivos de la no admisión debiendo notificar al interesado en el término de tres días de pronunciada la resolución

De la resolución del Recurso de apelación no podrá interponerse otro recurso administrativamente, quedando libre el interesado de hacer uso de los derechos que le asisten en otras instancias legales.

Los plazos establecidos en el presente Reglamento, se entenderán que son días hábiles.

INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES.

Artículo. 8

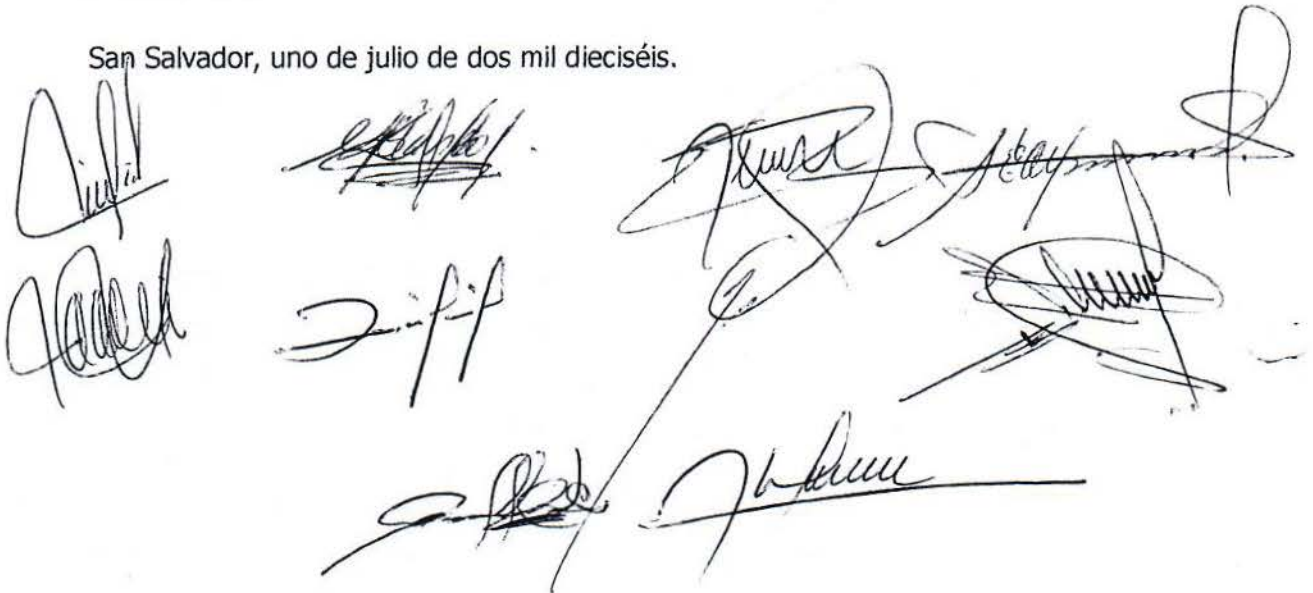
La resolución que emita la Comisión deberá ser fundamentada y motivada con los argumentos jurídicos procedentes, con una relación detallada de los hechos y vulneración de derechos, etc.

La resolución será emitida en los siguientes términos: Confirmando, Modificando o Revocando, de conformidad al punto en controversia.

El presente Reglamento entrará en vigencia después de la aprobación por el Comité Directivo, mediante Acuerdo Correspondiente.

Dado en el salón de reuniones de Presidencia del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador

San Salvador, uno de julio de dos mil dieciséis.



COMISION ESTATAL DE APELACION Y ARBITRAJE DEL DEPORTE, SAN SALVADOR, A LAS DIEZ HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

Visto, el expediente conformado por setenta y ocho folios útiles que contiene el Recurso de Apelación a anexos, interpuesto por el señor **FIDEL ERNESTO FUENTES CALDERON**, de generales conocidas; en su calidad de Presidente de la **Liga Superior de Baloncesto**, en el cual manifiesta su inconformidad contra la resolución emitida en la ciudad de San salvador, a las dieciocho horas del día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, en cuanto a la **medida cautelar** impuesta por la Comisión Disciplinaria de la **FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE BALONCESTO**, consistente en no reconocer o dar aval a ningún torneo realizado por la Liga Superior de Baloncesto, así mismo se abstenga de organizar y llevar su torneo durante la tramitación del proceso disciplinario que se sigue. La **COMISION DE APELACION Y ARBITRAJE DEL DEPORTE HACE CONSTAR:**

Aclaremos que la normativa aplicable al presente caso, serán los Estatutos de la **FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE BALONCESTO**, junto con la Ley General de los Deportes de El Salvador, y con base al principio de integración de las normas se utilizaran las normas procesales establecido en el Código Procesal Civil y mercantil y los principios del Derecho Administrativo Sancionador, según corresponda.-

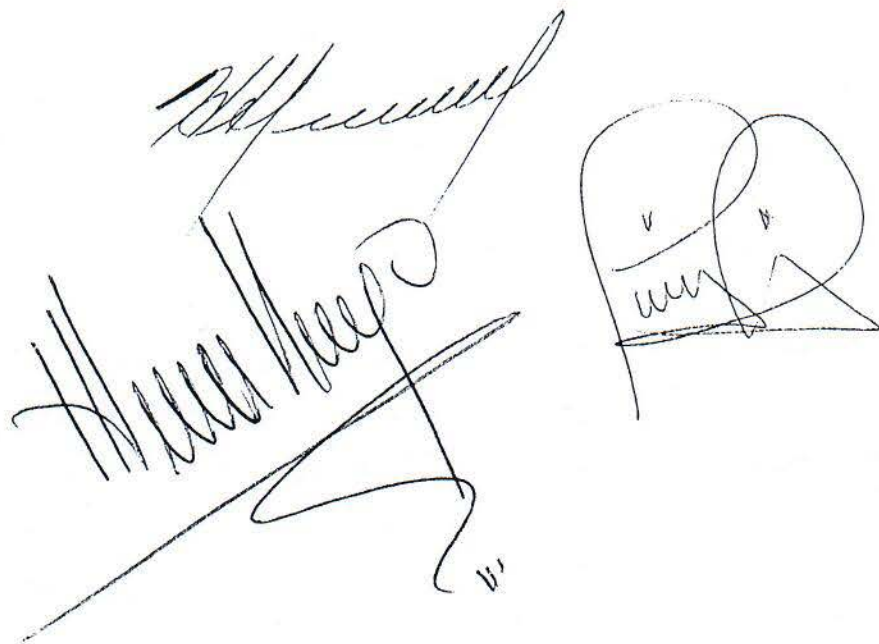
Que con fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis esta Comisión ha tenido por recibida y a la vista Acta de Avenimiento entre la **LIGA SUPERIOR DE BALONCESTO** y la **FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE BALONCESTO**, suscrita en la Federación Salvadoreña de Baloncesto, a las ocho horas, del día veintiséis de noviembre de dos mil dieciséis, en la cual manifiestan mediante haber aplicado una gestión de solución de conflicto, ideando soluciones de mutuo beneficio para las partes involucradas, ambas partes llegan a un acuerdo, poniéndole fin a los conflictos suscitados entre ambos entes.-

Que con fecha 14 de noviembre del corriente año se da por recibido escrito de la parte Apelante en donde se plantea un desistimiento del Recurso presentado por haber llegado a un avenimiento entre los involucrados, escrito presentado en el mismo sentido que lo manifestado por la **FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE BALONCESTO**.

En tal sentido SE RESUELVE:

Con base en el Art. 501 del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual indica: “””””*El desistimiento de los recursos será posible en cualquier momento anterior a su resolución, de conformidad con las disposiciones de este código*””””” **Téngase** por **DESISTIDO** el recurso de apelación interpuesto por el Doctor Fidel Fuentes en su calidad de Presidente de la Liga Superior de Baloncesto, por ambas partes han llegado a un acuerdo satisfactorio para ambas instituciones, y manifiestan lo anterior mediante los escritos presentados. Consecuentemente *se tiene* por aceptado tal Avenimiento.

Notifíquese a las partes lo anterior en la dirección física o electrónica que se señalado como medio de comunicación.



The image shows three handwritten signatures and a stamp. The largest signature is in the center, written in cursive. To its right is a circular stamp containing a signature and two checkmarks. Below the central signature is another signature, and below that is a long horizontal line with a small mark at the end.

COMISIÓN DE APELACIÓN Y ARBITRAJE DEL DEPORTE, SAN SALVADOR, A LAS ONCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

Conocemos del recurso de Apelación planteado por el señor **CARLOS LEO RUANO ARGUETA**, de _____; de edad, _____, del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad Numero _____, en su calidad Director de la Escuela de Taekwondo, denominada LEONES, El Salvador, contra la resolución emitida por la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, en adelante denominada **FESAT**.

FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO. El recurso de Apelación en síntesis se interpone bajo el argumento que la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, **FESAT**, decidió no otorgar el aval al equipo de alumnos de Escuela LEONES, El Salvador, para poder participar en el Campeonato del Mundo de Taekwondo Junior 2016, por considerar que dicho escuela obstaculiza la oportunidad para otros deportistas juveniles.

Respecto del recurso de apelación interpuesto por el señor **CARLOS LEO RUANO ARGUETA**, y remitido en conocimiento a esta Comisión, se formulan las siguientes consideraciones:

I. Admisibilidad.

Con base al principio de integración de las normas debemos indicar que "*Los recursos deberán interponerse bajo pena de inadmisibilidad, en las condiciones de tiempo y forma que se determina, con indicación específica de los puntos de la decisión que son impugnados*", siendo necesario para ello analizar los aspectos formales inicialmente para luego entrar a resolver el fondo del asunto.-

Para el presente caso la Federación Salvadoreña de Taekwondo, **FESAT**, está legalmente constituida y Registrada en el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales. Que dentro de los documentos que se solicitan para dicho registro se cuenta con el Testimonio de Escritura Pública de la protocolización de los Estatutos de dicha Federación; legalmente inscritos en el Registro Nacional de

Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales. al número 44 del Libro 001 de Federaciones Deportivas del Folio 574 al Folio 606, desde el día siete de julio del año dos mil nueve, mismos debidamente aprobados por los miembros de la Federación en comento y legalmente inscritos, conforme a la ley. Aclaremos lo anterior por ser la normativa aplicable al presente caso, junto con la Ley General de los Deportes de El Salvador, y cualquier otra norma que con base al principio antes mencionado fuesen necesarias.

Es así, como al verificar los Estatutos aplicables para el presente caso, el artículo setenta y nueve, indica:


“”””” Recurso de Apelación. ARTICULO SETENTA Y NUEVE.- Contra la resolución final que se dicte podrá interponerse el recurso de apelación, el cual será presentado a más tardar dentro de tres días hábiles después de notificada la Resolución, ante la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje.”””””

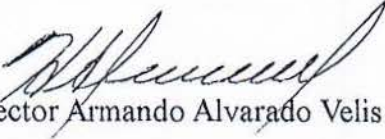
Agregamos también, que dichos estatutos indican como trámite previo a la interposición del Recurso de Apelación el recurrente debe avocarse a la interposición del **RECURSO DE REVISION**, mismo establecido en el artículo setenta y ocho, señalando literalmente:

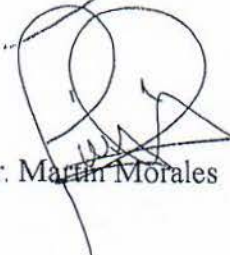
“”””” Recurso de Revisión. ARTICULO SETENTA Y OCHO.- Contra la resolución que se dicte podrá interponerse el recurso de Revisión, el cual será presentado a más tardar dentro de tres días hábiles después de notificada la resolución, ante la Comisión Disciplinaria. La Comisión disciplinaria analizara y se pronunciara sobre el mismo a más tardar dentro de cinco días después de presentado.”””””

Para el presente caso, el apelante no agoto la vía previa a la interposición del recurso de Apelación, nos referimos específicamente a la utilización del recurso de Revisión, tal y como lo establecen los estatutos de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, **FESAT**, por lo cual sería no se puede entrar a conocer el fondo del presente recurso pues no se han agotado las vías administrativas y procesales anteriores a la interposición del recurso de Apelación, ya que no consta en el expediente remite a esta comisión, por tanto con base al artículo 18 de la Constitución de la República, artículos 78 y 79 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, **FESAT**, artículos 107 y

108 de la Ley General de los Deportes de El Salvador, y al Reglamento de funcionamiento de la Comisión de apelación y Arbitraje del deporte del Instituto Nacional de los Deportes del El Salvador, esta Comisión por unanimidad, **RESUELVE: DECLÁRASE INADMISIBLE** el recurso de Apelación interpuesto por el señor **CARLOS LEO RUANO ARGUETA**, contra la resolución emitida por la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, en adelante denominada **FESAT**; **NOTIFÍQUESE. PROVEÍDO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE APELACIÓN Y ARBITRAJE DEL DEPORTE.-**


Lic Hugo Gabriel Herrera


Lic. Héctor Armando Alvarado Velis


Dr. Martín Morales


Lic. Roberto Eduardo Calderón



